

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los depósitos mercantiles de tabacos nacionales creados por Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, no han correspondido a los laudables propósitos que les dieron origen. Los de Santander y Cádiz debieron hace ya tiempo suprimirse porque sus productos han distado mucho de cubrir los gastos que originaban con arreglo a las condiciones de su instalación. El Gobierno, sin embargo, prefirió por de pronto suprimir en absoluto los gastos que el personal especial de estas oficinas ocasionaba, manteniendo sólo los de material y arriendo de locales, ensayando de este modo si el transcurso de algún tiempo traía el desarrollo de las operaciones de estos establecimientos y proporcionaba a nuestros puertos el aumento del tráfico. Los cinco años transcurridos desde la creación de tales depósitos era tiempo suficiente para que el desarrollo se iniciara y el Estado se viera libre de atender al déficit que ofrecen las cuentas de los mismos; pero no ha sido así, y ha quedado demostrado de un modo evidente que carecen de condiciones de desahogada existencia. No la tiene tampoco el depósito de Barcelona, pues si bien no ha servido de gravamen al Tesoro ha sido porque su servicio fué contratado con la Sociedad general de los Docks de aquella plaza; pero sus operaciones, que han sido reducidísimas, tampoco han demostrado la necesidad de su mantenimiento.

Por otra parte, cuanto con el consumo y tráfico del tabaco de todas clases se relaciona, ha venido a modificarse esencialmente desde que el Estado cedió en arriendo el monopolio del tabaco; porque la Sociedad arrendataria no sólo cuida de atender al consumo de los tabacos elaborados de Cuba y Puerto Rico, sino que introduce y expende también por su cuenta los de Filipinas. Atiende, pues, a varios de los fines a

que los depósitos debieron responder, y como principal interesada hoy en cuanto al comercio de tabacos se refiere, cree necesaria, y así lo tiene pedido, la supresión de los depósitos.

Esta circunstancia, unida a la de que el Estado ningún beneficio reporta de la existencia de los mismos, y además el Gobierno viene obligado por el art. 18 del decreto de su creación a suprimirlos, siempre que no produzcan ingresos bastantes para cubrir sus gastos, determina la necesidad de acordar la supresión, aconsejada también por el informe que ha emitido sobre el asunto el Consejo de Estado en pleno.

La existencia de los Depósitos de comercio en Barcelona, Cádiz y Santander, ofrece medio adecuado para que el Tesoro sea aliviado desde luego de los gastos que ocasionan los de tabacos, pues a aquellos pueden pasar como medida excepcional las existencias de éstos mientras corren los plazos marcados en el art. 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.

Por virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

Real decreto

Atendiendo a las razones, que de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, me ha expuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidos los depósitos mercantiles de tabacos en rama y elaborados de producción nacional establecidos en los puertos de Barcelona, Cádiz y Santander por virtud del Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.

Art. 2.º Para llevar a efecto la supresión se llenarán las formalidades, se pasarán los avisos y se cumplirán los plazos señalados en el art. 9.º del Real decreto de creación.

Art. 3.º Las existencias que por cualquier concepto resulten en los mismos pasarán a los almacenes de los Depósitos de comercio existentes en las mismas localidades, y en ellos permanecerán durante el tiempo necesario para que queden cumplidos los plazos de que trata el art. 2.º, sin que duran-

te este tiempo se exijan otros ni mayores derechos, que los que se establecieron para los depósitos de tabacos.

Art. 4.º Los contratos de arriendo de locales y prestación de servicios relacionados con éstos, serán rescindidos desde luego, si en ellos existen la cláusula que permita hacerlo en el caso de la supresión, denunciando sin dilación los que carezcan de ella.

Art. 5.º Delos documentos, enseres y material de todo género que resulte existente en los depósitos de tabacos, se harán cargo bajo inventario los Administradores de las Aduanas respectivas.

Dado en Palacio a once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de consulta de la Junta de Beneficencia de Barcelona, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, se ha servido V. E. remitir a informe de estas Secciones el expediente relativo a la consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona acerca de si los Abogados y Procuradores de Beneficencia deben ser considerados como tales, aunque no estén matriculados en sus respectivos Colegios.

Resulta de los antecedentes que como el Alcalde de Canet de Mar, Presidente de la Junta de Patronos del Hospital de dicha población, hubiera manifestado a la provincial de Barcelona la necesidad de que se autorizase a la mencionada Junta para entablar la acción oportuna ante los Tribunales de justicia a fin de obligar a los albaceas de la difunta Antonia Llauger, viuda de Spa, a cumplir el deber de entregar el legado que ésta hizo en su testamento a favor de los pobres y hermanas religiosas del expresado Hospital; y como la referida Junta provincial de Beneficencia elevase a V. E. la indicada pretensión, a fin de que sobre ella recayese la resolución correspondiente, se dictó Real orden en 24 de Octubre

último concediendo a la Junta de Patronos del Hospital de Canet de Mar la autorización solicitada para acudir a los Tribunales de justicia, debiendo valerse para ello de un Abogado de Beneficencia en armonía con lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

Dado a la Junta provincial traslado de la citada soberana disposición, expuso que ordenándose en ella a los Patronos del Hospital de Canet de Mar que para el fin que se proponían se valiesen de Abogados de Beneficencia, y en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, donde había de entablarse la acción, no existen Abogados del ramo, y los de la capital no pueden actuar en él por no hallarse matriculados para el ejercicio de su profesión en el Colegio de aquel partido, se habían visto los Patronos en la imposibilidad de cumplir dicho Real precepto, y a fin de evitar al Hospital los perjuicios que se le irrogarían con la demora en la presentación de la demanda, habían solicitado y sídoles concedido por la expresada Junta provincial autorización para nombrar un Abogado de los colegiados en Arenys de Mar, sin perjuicio de lo que en su día se sirviera V. E. resolver, tanto sobre este extremo como acerca de la consulta que queda indicada. El artículo 24 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 determina que para la debida defensa de los intereses de la Beneficencia habrá todos los Abogados del ramo que las necesidades del servicio exijan; pero como en el partido judicial de Arenys de Mar, donde los Patronos del Hospital de Canet habrían de interponer la correspondiente demanda, no había Abogado de aquella nombrado por el Ministerio del digno cargo de V. E., y los que de tal nombramiento existían en la capital no estaban matriculados ó inscritos en el Colegio de aquel partido, lo natural y lógico hubiera sido que el Patronato acudiera al Juzgado pidiendo que se nombrase de oficio los correspondientes Abogados y Procurador, ya que por el art. 6.º de la referida instrucción se dispone que las instituciones benéficas litigarán como pobres, y ya que por ningún concepto podría eludirse el cumplimiento de tan sagrado y respetable deber, cuyo modo de obrar en nada se opone, a juicio de las Secciones, a lo prescrito en el cap. 10 de la repetida instrucción ni al contenido de la citada Real orden

de 24 de Octubre último, que al mandar que para la interposición de la demanda de que queda hecho mérito se valiesen los Patronos de un Abogado de la Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 lo hizo, sin duda alguna, en la creencia de que habría en aquel partido dicha clase de Letrados.

Si el Patronato del Hospital de Canet hubiera acudido al medio que las Secciones dejan referido, no sólo hubiera evitado los perjuicios que pudieran ó hayan podido irrogarse al Hospital con la demora en la interposición de la demanda, sino que también evitaría los gastos, que no podrá menos de haberle producido, la elección de un Abogado de los del Colegio de Arenys de Mar, para cuyo nombramiento fué autorizado por la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, y el cual debe, á juicio de las Secciones, dejarse sin efecto, si para ello hubiere todavía oportunidad; debiendo, por consiguiente, sustituir á aquel el Abogado de oficio á quien corresponda, una vez que parece que la importancia del asunto no exige hacer uso de la prescripción del art. 28 de la instrucción, ó sea la de autorizar V. E. á los Patronos para valerse de Letrado que no sea de Beneficencia.

Las Secciones no creen exacta, en absoluto, la doctrina que sustenta la Dirección del ramo de que los Abogados de Beneficencia nombrados por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hallan autorizados para ejercer su cargo en todo el territorio de la provincia para que hayan sido nombrados, pues esto sólo puede tener lugar cuando dichos Abogados estén incorporados en el Colegio correspondiente al distrito judicial donde hayan de ejercer, según así lo prescriben el Real decreto de 31 de Marzo de 1862 y la ley de 15 de Septiembre de 1870; por cuya razón, y á fin de evitar en lo sucesivo consultas de la índole de la de que se trata, creen las mismas que sería conveniente que se tuviese escrupuloso cuidado de no nombrar Abogados de la Beneficencia sino á aquellos que se hallen matriculados para ejercer su profesión en los correspondientes Colegios.

Entienden además las Secciones que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al conceder autorización al Patronato del Hospital de Canet para nombrar Abogado que le representase en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, se abrogó facultades que no le competen, pues dicha atribución es sólo exclusiva del Ministerio del digno cargo de V. E., según así lo determina el art. 28 de la repetida instrucción de 27 de Abril de 1875, y tanto menos debió obrar la referida Junta como obró, cuanto que por los documentos que constituyen el expediente no son conocidos los motivos de la urgencia á que la misma se refiere; y como esta conducta no puede ni debe causar perjuicios á los intereses de la Beneficencia, claro está que de ellos, así como de los gastos que con el referido nombramiento de Abogado hayan podido ocasionarse, sólo son responsables personalmente los que lo hicieron y autorizaron.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, las Secciones opinan:

1.º Que procede declarar que los Abogados y Procuradores de Beneficencia no pueden defender los intereses de ésta si no están matriculados ó inscritos en el Colegio del partido judicial correspondiente.

2.º Que para evitar los inconvenientes que esta declaración pueda ocasionar á la Beneficencia se procure que

los nombramientos de Abogados y Procuradores de la misma recaigan en personas que ejerzan la profesión de tales.

3.º Que si todavía hubiese oportunidad debe anularse el nombramiento de Letrados hecho por los Patronos del Hospital de Canet de Mar y ser sustituido por el Abogado de oficio á quien corresponda.

Y 4.º Que de los gastos que en el nombramiento de Abogados se hayan originado al Hospital de Canet son personalmente responsables los que le hicieron y autorizaron.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre al REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 7 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Buenavista

2 Antonio Buenavida García.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

8 Emilio Martínez Prado.—Reconocido, útil condicionalmente.

17 Jorge Montero Martínez.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

22 Julio Videgain Alvarez.—Pendiente de presentación.

28 Ricardo Verde Torremocha.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

30 Ramón María Menéndez Torres.—Excluido por ser natural de la isla de Cuba.

32 Antonio Mendizábal Garmendia.—Inútil: excluido totalmente.

33 Alvaro García de Castro Arias.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

39 Domingo Mezquida López.—Pendiente de presentación.

40 Ezequiel Solís Peyronnet.—Pendiente de recurso.

41 Eustaquio Santos Aguado Perón.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

58 Julio Vaquero Lizcano.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

67 Rafael Iturriaga Gascón.—Reconocido, útil condicionalmente.

88 Carlos Torner Alluc.—Soldado sorteable.

109 Juan Cañizares González.—Reconocido, útil condicionalmente.

115 José García Ruiz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

121 Leandro González Sánchez.—Inútil: excluido totalmente.

126 Manuel Bellido González.—Inútil: excluido totalmente.

136 Romualdo Martínez de Valdivieso y Hortelano.—Inútil: excluido totalmente.

140 Rafael Macho Mesones.—Reconocido, útil condicionalmente.

150 Alejandro Berenguer Vidal.—Reconocido, útil condicionalmente.

154 Enrique Cordón Romero.—Talla, 1'335 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

157 José Piñol Martínez.—Pendiente de recurso.

161 Luis Amarelle Ribota.—Talla, 1'543 milímetros: soldado sorteable.

164 Silverio Cuevas González.—Inútil: excluido totalmente.

166 Antonio López del Río.—Pendiente de recurso.

170 Cristino Culebras Hernanz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

171 Crisanto Díaz Valero.—Reconocido, útil condicionalmente.

172 Donato Alvarez de Lorenzana Quiroga.—Reconocido, útil condicionalmente.

184 Antonio Gómez Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

186 Carlos Mariano Pardo Cariglia.—Inútil: excluido totalmente.

187 Enrique Alvarez García.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

188 Enrique Serrano Rivero.—Pendiente de recurso.

189 Emilio Gallegos Mondéjar.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

207 Agustín Pacheco Muñoz.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.

210 Agustín Gómez Hernán.—Talla, 1'543 milímetros: reconocido, útil condicionalmente.

213 Blas Cañada Jiménez.—Talla, 1'300 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

228 Enrique de Posada de la Torre.—Desestimada la alegación. Talla 1'350 milímetros: soldado sorteable.

230 Fernando López Juiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

245 José Rubio Nogal.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

248 José Vidal Barberá.—Reconocido, útil condicionalmente.

234 Lázaro Plata Villalonga.—Inútil: excluido totalmente.

237 Luis Carrillo de Albornoz y de Juan.—Inútil: excluido totalmente.

239 Leopoldo Pérez Hernández.—Inútil: excluido totalmente.

261 Miguel Brotons Poveda.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

268 Manuel Mompó López.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

270 Manuel Grimaldos Serrano.—Talla, 1'570 milímetros: soldado sorteable.

278 Nicasio Tomico López.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

279 Pedro Zamorano Gómez.—Inútil: excluido totalmente.

280 Pedro Sánchez Barrero.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

282 Pedro Romero Jimeno.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.

292 Vicente Rodríguez Ollero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

305 Enrique Cazenave Pérez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

308 Gonzalo Pérez Bermejo.—Pendiente de recurso.

314 Juan Nicolás Siscar.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

315 José Ibáñez Figueroa.—Reconocido, útil condicionalmente.

316 Manuel Ródenas Martínez.—Reconocido, útil condicionalmente.

321 Tomás Quilós Merino.—Pendiente de recurso.

324 Antonio García Engra.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

325 Daniel Celorrio Recio.—Soldado sorteable.

334 José Nogueira.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

337 Joaquín Montes Moya.—Reconocido, útil condicionalmente.

340 Manuel Peñalva Candela.—Reconocido, útil condicionalmente.

344 Amador Villar de la Torre.—Pendiente de recurso.

345 Anselmo Domínguez Salinero.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

347 Antonio Valderrama Martínez.—Excluido por ser natural de Filipinas.

332 Antonio Larrin López.—Inútil: excluido totalmente.

355 Antonio Chacón Rodríguez.—Pendiente de recurso.

361 Cayetano Cabezudo Cornejo.—Inútil: excluido totalmente.

368 Esteban Cazorla Jaen.—Reconocido, útil condicionalmente.

373 Francisco Javier Ayllón Lara.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

376 Francisco Martínez de Velasco y Martínez de Céspedes.—Reconocido, útil condicionalmente.

380 José Soriano Blosca.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

385 Juan Vega Larrumbe.—Inútil: excluido totalmente.

393 José María Angulo Fernández.—Pendiente de recurso.

395 Julio Téllez Cuenca.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

402 Luis López Ballesteros Fernández.—Excluido por ser natural de Puerto Rico.

412 Policarpo María Iglesias.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

416 Pedro José Jacomini de Rey.—Soldado sorteable.

419 Rafael Portugués Cervera.—Pendiente de presentación.

422 Rafael Echevarría Higuera.—Reconocido, útil condicionalmente.

424 Salvador Arnal Llober.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

425 Sebastián Risco Camarero.—Talla, 1'810 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

428 Tomás Jiménez Olivares.—Reconocido, útil condicionalmente.

429 Tomás Alonso Nieto.—Inútil: excluido totalmente.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

La Comisión acordó consignar en acta su satisfacción por el orden y buen método observados en el distrito de Buenavista para la instrucción de los expedientes y demás operaciones relativas al reemplazo del corriente año.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

APLICACIÓN dada á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial por lo recaudado en el tercer trimestre de 1888-89 para atenciones de primera y segunda enseñanza, con arreglo á la Real orden de 19 de Febrero de 1889 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 14 de Marzo siguiente.

PUEBLOS	IMPORTE de los recargos municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones		RECAUDADO en el trimestre por		TOTAL recaudado	APLICADO al reembolso de gastos de la segunda enseñanza	DIFERENCIA aplicable al pago de las obligaciones de primera enseñanza	IMPORTE de las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre	ENTREGADO á la Caja de primera enseñanza	DIFERENCIA á favor del Ayuntamiento
	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial						
Alcalá de Henares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ajalvir.....	697 54	21 94	555 99	26 27	582 26	»	582 26	553 12	553 12	29 14
Algete.....	988 55	37 87	885 87	37 87	923 74	»	923 74	690 62	690 62	233 12
Ambite.....	535	27 17	534 11	18 56	552 67	»	552 67	532 29	532 29	20 38
Anehuelo.....	397 53	8 16	397 53	4 97	402 50	»	402 50	200	200	202 50
Barajas de Madrid.....	1.601 73	95 58	1.404 17	95 58	1.499 75	»	1.499 75	855 81	855 81	643 94
Camarma de Esteruelas.....	707 65	7 35	531 55	4 68	536 23	»	536 23	297 50	297 50	238 73
Campo Real.....	1.374 97	77 02	889 49	70 34	959 83	»	959 83	703 12	703 12	256 71
Canillas.....	314 16	»	305 40	»	305 40	»	305 40	218 75	218 75	86 65
Canillejas.....	350 94	55 55	293 97	55 55	349 52	»	349 52	143 75	143 75	205 77
Cobena.....	232 56	12 97	182 57	9 62	192 19	»	192 19	234 87	234 87	»
Corpa.....	444 74	»	205 12	»	205 12	»	205 12	533 87	533 87	»
Coslada.....	803 74	6 95	294 12	6 51	300 63	»	300 63	112 50	112 50	188 15
Daganzo de Arriba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fresno de Torote.....	492 18	5 21	489	5 21	494 21	»	494 21	143 75	143 75	350 46
Fuente el Saz.....	883 76	15 09	613 16	15 09	628 25	»	628 25	559 37	559 37	68 88
Loeches.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meco.....	1.011 09	42 18	770 14	42 18	812 32	»	812 32	534 37	534 37	277 95
Mejorada del Campo.....	692 74	»	513 30	»	513 30	»	513 30	563 54	563 54	»
Nuevo Baztán.....	328 45	6 37	29 85	»	29 85	»	29 85	420 83	420 83	»
Olmeda de la Cebolla.....	218 61	13 65	290 21	13 65	213 86	»	213 86	193 75	193 75	20 11
Orusco.....	466 35	41 91	462 10	19 70	481 80	»	481 80	582 62	582 62	»
Paracuellos de Jarama.....	1.057 43	16 79	918 40	15 63	934 03	»	934 03	570 87	570 87	363 16
Pezuela de las Torres.....	586 46	33 60	586 46	33 60	620 06	»	620 06	492 29	492 29	127 77
Porruelo del Rey.....	670 49	24 92	620 16	19 04	639 20	»	639 20	524 87	524 87	114 33
Rivas de Jarama.....	652 41	10 80	647 55	10 80	658 35	»	658 35	108 75	108 75	549 60
Ribatejada.....	491 75	11 13	480 09	19 67	440 76	»	440 76	187 50	187 50	253 26
San Fernando.....	851 88	17 16	741 20	9 75	750 95	»	750 95	541 66	541 66	209 29
Santorcaz.....	459 79	15 12	327 18	7 93	335 11	»	335 11	477 29	477 29	»
Santos de la Humosa (Los).....	459 28	118 04	276 15	118 04	394 19	»	394 19	468 12	468 12	»
Torrejón de Ardoz.....	1.263 33	78 33	833 68	48 26	881 94	»	881 94	989 06	989 06	»
Torres.....	692 90	45 11	494 87	45 11	539 98	»	539 98	609 37	609 37	»
Valdeavero.....	341 53	15 40	298 41	12 48	310 89	»	310 89	461 37	461 37	»
Valdeolmos.....	357 27	4 37	301 50	1 45	302 95	»	302 95	212 25	212 25	90 70
Valdetorres.....	844 10	18 08	682 63	16 27	698 90	»	698 90	640 62	640 62	58 28
Valdilecha.....	562 68	33 27	439 63	33 27	472 90	»	472 90	634 37	634 37	»
Valverde.....	190 16	1 70	179 02	1 10	180 12	»	180 12	166 50	166 50	13 62
Vallecas.....	2.049 75	514 56	1.725 52	419 53	2.145 05	»	2.145 05	1.519 62	1.519 62	625 43
Velilla de San Antonio.....	589 97	12 44	341 82	»	341 82	»	341 82	194 56	194 56	147 26
Vicalvaro.....	1.297 86	102 34	1.134 57	84 84	1.219 41	»	1.219 41	712 18	712 18	507 23
Villalvilla.....	552 07	15 27	338 33	11 83	350 16	»	350 16	500 62	500 62	»
Villar del Olmo.....	415 15	19 13	170 60	87	171 47	»	171 47	415 62	415 62	»
TOTAL.....	26.428 50	1.585 54	21.045 42	1.326 25	22.371 67	»	22.371 67	18.501 42	16.489 27	5.882 40
Colmenar Viejo.....	3.442 76	443 65	3.350 08	415 45	3.765 53	»	3.765 53	1.466 66	1.466 66	2.298 87
Alcobendas.....	836 92	52 79	699 86	47 55	747 41	»	747 41	703 12	703 12	44 29
Becerril.....	299 18	11 52	271 65	9 71	281 36	»	281 36	252 93	252 93	28 43
Boalo.....	325 73	»	47 95	»	47 95	»	47 95	248 95	248 95	»
Chamartín.....	609 71	202 63	554 60	172 43	727 03	»	727 03	585 94	585 94	141 09
Chozas de la Sierra.....	328 15	3 72	280 66	3 72	284 38	»	284 38	193 75	193 75	90 63
Fuencarral.....	1.334 92	174 49	1.098 36	163 72	1.262 08	»	1.262 08	1.126 71	1.126 71	135 37
Guadalix de la Sierra.....	574 11	36 25	411 23	25 96	437 19	»	437 19	692 12	692 12	»
Hortaleza.....	553 98	25 81	353 98	17 05	371 03	»	371 03	489 37	489 37	»
Hoyo de Manzanares.....	252 08	18 74	183 62	11 04	199 66	»	199 66	256 25	256 25	»
Manzanares el Real.....	330 54	10 63	329 67	8 47	338 14	»	338 14	281 25	281 25	56 89
Miraflores de la Sierra.....	830 79	44 92	769 98	36 52	806 50	»	806 50	839 37	806 50	»
Molar (El).....	815 14	116 51	338 92	80 71	419 63	»	419 63	749 62	419 63	»
Moralzarzal.....	156 19	14 93	136 69	13 78	150 47	»	150 47	477 37	477 37	»
Navacerrada.....	200 47	6 29	106 58	5 84	112 42	»	112 42	178 12	178 12	»
Padrezuela.....	215 56	6 72	143 38	3 12	146 50	»	146 50	448 12	448 12	»
San Agustín.....	503 49	19 71	407 89	13 90	421 79	»	421 79	544 87	421 79	»
San Sebastián de los Reyes.....	1.222 09	55 82	960 55	43 99	1.004 54	»	1.004 54	793 12	793 12	211 42
Talamanca.....	835 19	17 85	323 52	12 49	336 01	»	336 01	411 31	336 01	»
Valdepiélagos.....	397 65	5 89	209 34	2 55	211 89	»	211 89	206 25	206 25	5 64
TOTAL.....	14.064 65	1.268 87	10.983 51	1.088	12.071 51	»	12.071 51	10.945 20	9.058 88	3.012 63
Chinchón.....	3.708 97	301 95	3.312 78	279 01	3.591 79	»	3.591 79	1.575	1.575	2.016 79
Aranjuez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arganda.....	1.608 48	135 65	1.399 11	130 04	1.529 15	»	1.529 15	1.668 31	1.529 15	»
Benimonte de Tajo.....	452 75	43 09	339 21	40 88	380 09	»	380 09	739 37	380 09	»
Brea.....	608 58	26 11	340 30	14 56	354 86	»	354 86	556 87	354 86	»
Carabaña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Colmenar de Oreja.....	3.453 84	377 71	3.101 35	377 71	3.479 06	»	3.479 06	1.575	1.575	1.904 06
Estremera.....	1.026 71	72 08	755 73	64 39	820 12	»	820 12	678 12	678 12	142
Fuentidueña de Tajo.....	589 96	39 33	543 27	30 31	578 58	»	578 58	659 37	578 58	»
Morata de Tajuña.....	1.304	258 35	1.803 92	258 35	2.062 27	»	2.062 27	1.031 25	1.031 25	1.031 25
Perales de Tajuña.....	1.002 70	134 77	831 30	134 77	966 07	»	966 07	709 37	709 37	256 70
Tielmes.....	691 10	38 75	660 43	37 20	697 63	»	697 63	578 12	578 12	119 51
Valdaracete.....	672 32	63 29	409 39	57 50	466 89	»	466 89	673 12	466 89	»
Valdeaguna.....	436 88	23 84	374 72	21 71	396 43	»	396 43	540 62	396 43	»
Villacanejas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamanrique de Tajo.....	495 15	28 33	390 31	22 59	412 90	»	412 90	237 50	237 50	175 40
Villarejo de Salvanés.....	1.799 56	117 25	1.260 27	88 35	1.348 62	»	1.348 62	1.777 25	1.348 62	»
TOTAL.....	18.351	1.665 55	15.527 09	1.557 37	17.084 46	»	17.084 46	12.999 77	11.488 98	5.645 48

PUEBLOS	IMPORTE de los recargos municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones		RECAUDADO en el trimestre por		TOTAL recaudado	APLICADO al reembolso de gastos de la segunda enseñanza	DIFERENCIA aplicable al pago de las obligaciones de primera enseñanza	IMPORTE de las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre	ENTREGADO á la Caja de primera enseñanza	DIFERENCIA á favor del Ayuntamiento
	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial						
Getafe.....	2.609 47	493 78	2.303 72	425 01	2.728 73	»	2.728 93	1.375	1.375	
Alcorcón.....	620 15	16 41	426 37	50	426 87	»	426 87	478 12	428 87	1.353 73
Batres.....	260 19	3 65	236 34	3 64	239 98	»	239 98	100	100	»
Carabanchel Alto.....	1.069 91	43 39	1.019 78	37 91	1.057 69	»	1.057 69	938 12	938 12	139 96
Carabanchel Bajo.....	1.445 17	546 75	1.127 27	475 75	1.603 02	»	1.603 02	1.426 81	1.426 81	119 57
Casarrubuelos.....	186 55	7 03	130 76	7 03	137 79	»	137 79	177 50	137 79	176 21
Ciempozuelos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cubas.....	228 29	5 58	183 85	4 16	188 01	»	188 01	125	125	»
Fuenlabrada.....	2.571 41	113 47	2.571 41	77 47	2.648 88	»	2.648 88	1.312 50	1.312 50	63 01
Griñón.....	240 02	12 18	197 79	12 09	209 88	»	209 88	220	209 88	1.336 88
Humanes de Madrid.....	232 37	»	241 68	»	241 68	»	241 68	108 75	108 75	»
Leganés.....	2.283 53	231 91	2.031 03	221 97	2.253	»	2.253	1.443 75	1.443 75	132 93
Moraleja de Enmedio.....	273 53	»	214 03	»	214 03	»	214 03	187 50	187 50	809 25
Móstoles.....	229 63	17 18	207 42	14 91	222 33	»	222 33	673 43	222 33	26 53
Parla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pinto.....	913 98	765 79	765 44	765 79	1.531 23	»	1.531 23	1.156 25	1.156 25	»
San Martín de la Vega.....	989 92	57 29	794 41	52 27	846 68	»	846 68	717 71	717 71	374 98
Serranillos.....	209 35	11 03	177 44	10 92	188 36	»	188 36	208 50	188 36	128 97
Titulcia.....	202 37	26 65	199 12	26 65	225 77	»	225 77	218 75	218 75	»
Torrejón de la Calzada.....	146 86	2 21	131 46	2 21	133 67	»	133 67	125	125	7 02
Torrejón de Velasco.....	950 69	66	845 28	56 49	901 77	»	901 77	678 12	678 12	8 67
Valdemoro.....	1.064 99	161 74	898 20	129 65	1.027 85	»	1.027 85	1.151 50	1.027 85	223 66
Villaverde.....	1.571 52	38 19	1.200 22	23 51	1.223 73	»	1.223 73	854 81	854 81	368 92
TOTAL.....	18.249 90	2.620 23	15.903 02	2.347 93	18.250 95	»	18.250 95	13.677 12	12.981 15	5.269 80
Navalcarnero.....	2.539 03	844 21	2.084 90	344 21	2.429 11	»	2.429 11	1.929 17	1.929 17	499 94
Alamo (El).....	410 17	5	296 87	5	301 87	»	301 87	590 25	301 87	»
Aldea del Fresno.....	424 64	»	146 56	»	146 56	»	146 56	191 01	146 56	»
Arroyomolinos.....	185 63	5 59	89 61	4 55	94 16	»	94 16	136 56	94 16	»
Boadilla del Monte.....	566 59	23 22	566 57	18 98	585 55	»	585 55	594 37	585 55	»
Brunete.....	1.140 33	45 78	679 15	21 44	700 59	»	700 59	741 62	700 59	»
Chapinería.....	505 36	27 68	197 97	17 50	215 47	»	215 47	561 37	215 47	»
Pozuelo de Alarcón.....	738 29	74 01	667 90	57 48	725 38	»	725 38	872 44	725 38	»
Quijorna.....	327 58	17 73	244 85	10 40	254 75	»	254 75	182 56	182 56	72 19
Sevilla la Nueva.....	241 63	5 02	131 90	5 02	136 92	»	136 92	204 25	136 92	»
Villamanta.....	581 21	16 22	484 74	16 22	500 96	»	500 96	250	250	250
Villamantilla.....	313 85	30 16	184 56	23 51	208 07	»	208 07	508 02	208 07	»
Villanueva de la Cañada.....	576 44	28 19	533 32	28 19	561 51	»	561 51	494 62	494 62	66 89
Villanueva de Perales.....	317 07	13 45	242 75	1 45	244 20	»	244 20	208 25	208 25	35 65
Villaviciosa de Odón.....	1.259 65	78 85	1.259 65	60 82	1.320 47	»	1.320 47	742 75	742 75	577 72
TOTAL.....	10.127 45	709 06	7.810 80	614 77	8.425 57	»	8.425 57	8.207 24	6.921 92	1.503 65
San Lorenzo del Escorial.....	668 90	524 05	500 52	269 12	769 64	»	769 64	1.819 78	769 64	»
Alpedrete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aravaca.....	710 94	110 74	710 94	107 51	818 45	»	818 45	390 62	390 62	427 83
Cercedilla.....	532 86	36 53	364 54	27 80	392 34	»	392 34	660 22	392 34	»
Colmenar del Arroyo.....	382 44	9 14	206 04	7 17	213 21	»	213 21	305	213 21	»
Colmenarejo.....	193 36	7 25	64 21	1 76	65 97	»	65 97	206 25	65 97	»
Collado Mediano.....	226 28	7 77	152 82	»	152 82	»	152 82	233 12	152 82	»
Collado Villalba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escorial.....	407 56	345 43	330 16	345 43	675 59	»	675 59	494 62	494 62	180 97
Fresnedillas.....	269 70	»	142 64	»	142 64	»	142 64	132 81	132 81	9 83
Galapagar.....	363 33	19 66	297 06	14 66	311 72	»	311 72	673 12	311 72	»
Guadarrama.....	323 13	68 47	316 20	58 33	374 53	»	374 53	639 06	374 53	»
Majadahonda.....	552 24	65 12	376 23	65 12	441 40	»	441 40	513 87	441 40	»
Molinos (Los).....	234 40	»	187 15	»	187 15	»	187 15	237 50	187 15	»
Navalagamella.....	508 47	9 32	383 48	8 42	391 93	»	391 93	232 50	232 50	159 43
Pardo (El).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Robledo de Chavela.....	555 94	52 33	431 91	37 70	469 61	»	469 61	711 37	469 61	»
Rozas de Madrid (Las).....	437 73	52 40	395 08	43 99	439 07	»	439 07	621 87	439 07	»
Santa María de la Alameda.....	337 71	9 21	259 56	7 07	266 63	»	266 63	582 81	266 63	»
Torreloayanos.....	191 78	22 76	184 56	21 69	206 25	»	206 25	285 94	206 25	»
Valdemaqueda.....	206 98	4 15	5 54	»	5 54	»	5 54	106 25	5 54	»
Valdemorillo.....	1.033 34	161 94	827 14	133 13	960 27	»	960 27	1.004 06	960 27	»
Villanueva del Pardillo.....	239 38	21 58	157 91	14 78	172 69	»	172 69	215 50	172 69	»
Zarzalejo.....	261 37	7 57	177 07	3 93	181	»	181	494 62	181	»
TOTAL.....	8.697 84	1.533 47	6.470 81	1.167 64	7.638 45	»	7.638 45	10.557 89	6.830 39	778 06
San Martín de Valdeiglesias.....	1.731 15	199 20	1.199 10	199 20	1.398 30	»	1.398 30	1.908 33	1.398 30	»
Cadalso.....	475 70	»	373 78	»	373 78	»	373 78	935 37	373 78	»
Cencielos.....	628 78	36 93	278 23	22 14	300 37	»	300 37	688 62	300 37	»
Navas del Rey.....	345 30	39 31	289 06	31 25	320 31	»	320 31	582 81	320 31	»
Pelayos.....	133 65	2 54	102 85	2 54	105 39	»	105 39	128 75	105 39	»
Rozas de Puerto Real.....	274 62	9 98	134 44	6 49	140 93	»	140 93	415 62	140 93	»
Villa del Prado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	3.583 23	287 96	2.377 46	261 62	2.639 08	»	2.639 08	4.659 50	2.639 08	»
Torrelaguna.....	1.665 73	252 69	1.136 38	224 99	1.361 37	»	1.361 37	1.207 31	1.270 31	91 06
Acebeda (La).....	116 64	1 80	109 05	1 80	110 85	»	110 85	156 25	110 85	»
Alameda del Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Berzosa.....	59 37	»	34	»	34	»	34	87 50	34	»
Berruoco (El).....	»	3 34	»	»	»	»	»	126 75	»	»
Braojos.....	290 85	»	263 10	»	263 10	»	263 10	156 25	156 25	106 85
Buitrago.....	369 37	96 96	353 98	89 80	448 78	»	448 78	539 06	448 78	»
Bustarviejo.....	609 35	38 91	531 61	33 91	620 52	»	620 52	670 62	620 52	»
Cabanillas de la Sierra.....	150 39	8 03	101 70	4 52	106 22	»	106 22	137 50	106 22	»
Cabrera (La).....	107 64	4 66	105 26	3 78	109 04	»	109 04	187 50	109 04	»
Canencia.....	347 13	16 58	218 37	11 70	230 07	»	230 07	530 25	230 07	»
Cervera de Buitrago.....	61 86	52	53 70	»	53 70	»	53 70	100	53 70	»

PUEBLOS	IMPORTE de los recargos municipales correspondientes al trimestre sobre las contribuciones		RECAUDADO en el trimestre por		TOTAL recaudado	APLICADO al reembolso de gastos de la segunda enseñanza	DIFERENCIA aplicable al pago de las obligaciones de primera enseñanza	IMPORTE de las obligaciones de la primera enseñanza en el trimestre	ENTREGADO á la Caja de primera enseñanza	DIFERENCIA á favor del Ayuntamiento
	Territorial	Industrial	Territorial	Industrial						
Alcalá de Henares	230 55	3 30	224 86	1 59	226 45	»	226 45	494 62	226 45	»
Alcalá de Henares	189 55	9 07	113 71	1 83	115 54	»	115 54	209 75	115 54	»
Alcalá de Henares	88 31	1 72	81 87	»	81 87	»	81 87	93 75	81 87	»
Alcalá de Henares	58 03	88	47 02	»	47 02	»	47 02	118 75	47 02	»
Alcalá de Henares	123 66	4 21	111 54	1 33	112 87	»	112 87	187 50	112 87	»
Alcalá de Henares	118 83	3 08	78 91	2 64	81 55	»	81 55	212 50	81 55	»
Alcalá de Henares	414 49	16 16	296 55	14 37	310 92	»	310 92	578 12	310 92	»
Alcalá de Henares	524 93	28 91	278 53	28 83	307 36	»	307 36	557 29	307 36	»
Alcalá de Henares	54 99	1 05	38 91	1 82	40 73	»	40 93	78 12	40 73	»
Alcalá de Henares	170 38	25 82	148 45	19 51	167 96	»	167 96	200	167 96	»
Alcalá de Henares	192 64	19 42	115 07	13	128 07	»	128 07	512 37	128 07	»
Alcalá de Henares	105 65	5 29	55 38	4 82	60 20	»	60 20	118 75	60 20	»
Alcalá de Henares	171 79	2 39	139 63	1 80	141 43	»	141 43	177	141 43	»
Alcalá de Henares	141 05	»	123 98	»	123 98	»	123 98	93 75	93 75	30 23
Alcalá de Henares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcalá de Henares	98 58	1 29	67 37	»	67 37	»	67 37	93 75	67 37	»
Alcalá de Henares	200 75	2 57	121 46	»	121 46	»	121 46	165 62	121 46	»
Alcalá de Henares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcalá de Henares	84 95	2 63	62 77	1 36	64 13	»	64 13	112 50	64 13	»
Alcalá de Henares	102 56	2 23	58 57	19	58 76	»	58 76	181 25	58 76	»
Alcalá de Henares	85 11	1 80	68 39	»	68 39	»	68 39	131 25	68 39	»
Alcalá de Henares	938 49	53 24	725 66	39 07	764 73	»	764 73	503 12	503 12	261 61
Alcalá de Henares	180 18	»	87 99	»	87 99	»	87 99	118 75	87 99	»
Alcalá de Henares	155 40	4 40	113 64	4 39	118 03	»	118 03	237 50	118 03	»
Alcalá de Henares	149 29	7 69	90 83	3 83	94 56	»	94 56	208 12	94 56	»
Alcalá de Henares	85 43	3	70 60	1 75	72 35	»	72 35	96 25	72 35	»
Alcalá de Henares	39 20	»	27 72	»	27 72	»	27 72	87 50	27 72	»
Alcalá de Henares	63 86	»	55 93	»	55 93	»	55 93	84 37	55 93	»
Alcalá de Henares	122 78	7 99	51 66	6 72	58 38	»	58 38	166 98	58 38	»
Alcalá de Henares	331 75	5 72	265 32	4 44	269 76	»	269 76	93 75	93 75	176 01
Alcalá de Henares	98 09	1 79	66 82	75	67 57	»	67 57	213 75	67 57	»
Alcalá de Henares	426 88	19 18	198 05	14 45	212 50	»	212 50	517 62	212 50	»
Alcalá de Henares	102 71	»	84 29	»	84 29	»	84 29	141 75	84 29	»
Alcalá de Henares	113 84	»	98 82	»	98 82	»	98 82	200 31	98 82	»
TOTAL	9.624 03	658 42	7.132 30	544 04	7.676 34	»	7.676 34	10.998 40	7.010 58	665 76
RESUMEN POR PARTIDO										
Alcalá de Henares	26.428 50	1.585 54	21.045 42	1.323 25	22.371 67	»	22.371 67	18.501 42	16.489 27	5.882 40
Alcalá de Henares	14.064 65	1.268 87	10.983 51	1.083	12.071 51	»	12.071 51	10.945 20	9.058 88	3.012 63
Alcalá de Henares	18.351	1.665 55	15.527 09	1.557 87	17.084 46	»	17.084 46	12.999 77	11.438 98	5.645 48
Alcalá de Henares	18.249 90	2.620 23	15.903 02	2.347 93	18.250 95	»	18.250 95	13.677 12	12.981 15	5.269 80
Alcalá de Henares	10.127 45	709 06	7.810 80	614 77	8.425 57	»	8.425 57	8.207 24	6.921 92	1.503 65
Alcalá de Henares	8.697 84	1.533 47	6.470 81	1.167 64	7.638 45	»	7.638 45	10.557 89	6.860 39	778 06
Alcalá de Henares	3.589 23	287 96	2.377 46	261 62	2.639 08	»	2.639 08	4.659 50	2.639 08	»
Alcalá de Henares	9.624 03	658 42	7.132 30	544 04	7.676 34	»	7.676 34	10.998 40	7.010 58	665 76
TOTAL GENERAL	109.132 60	10.329 10	87.250 41	8.907 62	96.158 03	»	96.158 03	90.546 54	73.400 25	22.757 78

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Interventor de Hacienda, Rafael Belza.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Marzo último.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
Provincia de Madrid					
11.500	Rústica	Propios	Collado Mediano	D. Antonio Hernando	5.541
11.501	Idem	Idem	Idem	El mismo	406
1.956	Urbana	Idem	Escorial	D. Gregorio Segovia	200
1.957	Rústica	Clero	Valdemoro	D. Antonio Caro	85
1.958	Idem	Idem	Idem	El mismo	85
1.959	Idem	Idem	Idem	El mismo	125
1.960	Idem	Idem	Idem	El mismo	100
1.961	Idem	Idem	Idem	El mismo	237
1.962	Idem	Idem	Idem	El mismo	180
1.963	Idem	Idem	Idem	El mismo	116
1.964	Idem	Idem	Idem	El mismo	111
Provincia de Murcia					
89	Rústica	Propios	Lorca	D. Carlos Marón	17.100

Madrid 5 de Abril de 1889.—Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo la celebración de subasta para suministro de combustibles con destino á los cilindros compresores.

Idem id. para el de adoquin granítico con destino á los empedrados de las vías públicas.

Idem id. para la adquisición de candilabros con destino al alumbrado público del interior y del ensanche.

Idem id. para el suministro de efectos del alumbrado público por petróleo y composturas de los mismos.

Idem concediendo un socorro á la huérfana de un empleado.

Idem id. las jubilaciones solicitadas por dos guardias municipales.

Idem id. la jubilación solicitada por un manguero de villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta la segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 20 de Abril de 1889.—Rafael Salaya.

Canencia

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia facultativa de los vecinos pobres; por separado puede contar el facultativo que la solicite con los ajustes particulares de unos 180 vecinos pudientes; la población es sana, situada á la parte de la Sierra, con abundantes aguas de las que constituyen el río de Lozoya, y á la distancia de unos 70 kilómetros de la capital de provincia. Se admiten solicitudes hasta el día 14 de Mayo próximo venidero, en esta Alcaldía.

Canencia 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leandro Bedia.

Canencia

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, contados desde esta fecha.

Canencia 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leandro Bedia.

Canencia

El presupuesto municipal de este distrito, formado para el año económico de 1889 á 90, se halla formado y expuesto al público, por el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde esta fecha para sus reclamaciones.

Canencia 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leandro Bedia.

Escorial

El proyecto de presupuesto de esta villa para el próximo ejercicio de 1889-90 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que las personas que lo tengan por conveniente puedan examinarlo y hacer las observaciones que crean convenientes.

Escorial 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Las Rozas

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones.

Las Rozas 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Montejo de la Sierra

El padrón de cédulas personales de todos los individuos en este término sujetos á dicho impuesto para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho período no serán admitidas y se darán el curso correspondiente los indicados documentos.

Montejo de la Sierra 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, P. O., Martín Fernández, Secretario.

Fuente el Saz

El padrón de cédulas personales de este pueblo para 1889-90, se halla firmado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de 10 días, para oír reclamaciones; pasado dicho término, no se admitirá ninguna, y será remitido á la aprobación superior.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Fuente el Saz 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, José Gómez.

Navalafuente

Se halla terminado y de manifiesto, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales y matrícula industrial para el ejercicio próximo de 1889-90, durante dicho tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Navalafuente á 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Felipe Hernández.

Navalagamella

El padrón de cédulas personales de todos los individuos en este término, sujetos á dicho impuesto para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con el fin de oír reclamaciones.

También se halla terminada y de manifiesto por igual tiempo la matrícula industrial formada por este Ayuntamiento para el indicado ejercicio á fin de oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido el término prefijado no se admitirá ninguna.

Navalagamella 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Torrelodones

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado para el ejercicio de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Torrelodones 8 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Sabas Urosa.

Valdaracete

El padrón de los vecinos de esta villa obligados al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1889-90, se tiene formado y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

También se halla terminada la matrícula de la contribución industrial para el expresado ejercicio de 1889-90 y expuesta por 15 días en la Secretaría, para que puedan examinarla los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valdaracete 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Valdelaguna

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la Comisión respectiva para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por el art. 146 de la ley Municipal.

Valdelaguna 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Valdelaguna

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para oír reclamaciones.

Valdelaguna 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Valdelaguna

La matrícula de contribución industrial de esta villa, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para oír las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes respectivos.

Valdelaguna 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Zarzalejo

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1888-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Zarzalejo 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ceferino Preciado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á Santos Matias Zárate, natural de Villa del Prado, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, de 23 años, que estuvo preso en esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa criminal.

Madrid 13 Abril 1889.—V.º B.º—Rodríguez Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

SUR

En los autos declarativos de menor cuantía pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital y mi Escribanía, promovidos por D. José Marañón y Gómez Acebo, sobre liberación de una hipoteca que afecta á la casa núm. 93 de la calle de Toledo de la misma, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Muñoz. Madrid 15 de Abril de 1889. Proveyendo á lo principal y segundo otrosi del anterior escrito, se há por parte, en nombre de D. José Marañón y Gómez Acebo, al Procurador D. Pedro Mariano Palacios, con el que se entiendan en tal concepto las diligencias sucesivas: de la demanda en deducida, de conformidad con el párrafo primero del art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado á las personas que se crean con derecho á la hipoteca constituida sobre la mitad de la casa núm. 8 antiguo, 93 moderno de la calle de Toledo, por D. José Sáinz y mujer Doña María Josefa Rodríguez Novales, á favor del padre de esta D. Manuel Rodríguez de Castro, según escritura otorgada en esta capital á 6 de Marzo de 1889, ante el Escribano D. José María Pardo, de la que se tomó razón en 11 del mismo mes al folio tres del índice, para asegurar al Rodríguez el cobro de una pensión de cuatro reales diarios hasta que se reintegran de 5.000 reales que los primeros le adeudaban, emplazándolos por medio de edictos, que con inserción de esta providencia, se fijarán en el sitio de costumbre y se publicarán en la *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro de nueve días comparezcan, personándose en este juicio previniéndoles que si no lo verifican, transcurrido que sea dicho término, se dará al mismo el curso que previene la ley.

Y al tercer otrosi se há por hecho la manifestación que contiene, á los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Muñoz.—Ante mí, Licenciado, Pedro Martínez Grande.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á las personas y á los efectos que expresa la preinserta providencia, se expide el presente en cumplimiento de la misma y del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 Abril de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Licenciado, Pedro Martínez Grande.—Es copia.—Martínez Grande. 51

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama y emplaza á Eusebia Santiago, hija de Agueda, cuyo domicilio ha tenido en la calle del Carnero, 9, segundo, y que es de estatura regular, pelo negro, color moreno, un poco abultada de labios, ojos pardos oscuros, y viste falda de lana y cuadritos pequeños oscuros, manto de los llamados borrego obscuro, pañuelo de seda encarnado obscuro á la cabeza, con yás demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que la resultan en la causa que instruye contra la misma por estafa; bajo apercibimiento.

miento de que si no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición, de la referida Eusebia.

Dada en Madrid á 6 de Abril 1889.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., Eugenio Tribaldos.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Baños, conocida también por Angeles Barranco, viuda, mayor de edad, vecina de Madrid, cuyo domicilio y actual residencia se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración de procesada en el sumario que se instruye por estafa á Don José Santias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, cuyas señas se desconocen, pero ha vivido en la calle de Pelayo, número 61, y en la del Rubio, núm. 43, y en el caso de ser habida la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Marzo 1889.—Laurentino.—El Secretario, Recaredo Cuabras.

OESTE

En la causa que sigue sobre lesiones que ha sufrido Ramón García, se ha dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, providencia, ordenando se cite por medio del presente y término de cinco días á una tal Emilia y otra conocida por la Abal, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en su Juzgado, sito en el piso principal de la Casa núm. 1 de la calle del General Castaños á prestar la oportuna declaración; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco Ruiz.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que para pago de costas de la causa criminal seguida en este Juzgado por delito de lesiones contra Basilia Herrero Ventura, natural de Fresnedillas, se venden en pública subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes situados en el término municipal de dicho pueblo.

Una tierra al Cerrillo Topetero, dos fanegas de tercera: linda á Saliente Francisco Rodríguez; Poniente Cañada y Norte Lucía Ventura.

Otra tierra en la dehesa de Fuente Lámparas, de una fanega: linda á Saliente José Ventura; Poniente Sebastián García y Norte jurisdicción de Robledo.

Un herrén á Valdovín, de tres celemines, de tercera: linda á Saliente con camino; Poniente Mariano Peña.

Otro herrén á la viña de la Portala, de seis celemines: linda á Saliente Félix de la Plaza; Poniente y Norte Manuel Rodríguez.

Una parte de un prado proindiviso, titulado de La Cienaga: que linda á Saliente Eusebio de la Plaza; Norte Clemente de la Plaza; Poniente y Mediodía Félix de la Plaza.

Para su remate se ha señalado el día 29 del corriente, á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 9 de Abril de 1889.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Raimundo Aguado Villalva, vecino de Navas del Rey, en causa por lesiones, se saca á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca embargada al procesado, que se describe á continuación:

Un huerto en término de Navas del Rey y sitio del Tejar, de caber cinco áreas, 13 centiáreas, equivalentes á dos celemines: linda por Saliente con camino del arroyo de Valdezate; Mediodía finca de Anacleto Serrano; Ponente otro huerto de Antonio Prieto y Norte con el arroyo de Valdezate; cuya finca ha sido tasada en 72 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado y en la del municipal de Navas del Rey, el día 11 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Abril de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Carpio Rosado, de 32 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julián Martín Abad, de 34 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, para que al décimo día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las tres de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza de Matute, núm. 8, piso principal, á celebrar juicio verbal de faltas que á los mismos se sigue; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1889.—V.º B.º—Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la cédula anterior

Benito Mellado Herranz.
Ignacio Carnicero García.
Manuela Lamagrande.

LAS ROZAS

D. Jesús Salcedo y Plaza, Juez municipal de este pueblo de Las Rozas.

Hago saber que en este mi Juzgado penden autos de juicio verbal civil, seguidos en rebeldía á instancia de D. Rufino Lázaro Sánchez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, contra Doña Lucía Labradero Herranz y su hijo Daniel Bravo Labradero, de la misma vecindad, y en cuyos autos ha recaído sentencia, que copiada á la letra su parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar como condenado á los referidos demandados Doña Lucía Labradero y su hijo Daniel Bravo, al pago al expresado demandante de las 71 pesetas 50 céntimos, objeto de la presente demanda en rebeldía, así como también al de las costas causadas en este juicio y las que se causen.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los expresados declarados rebeldes Doña Lucía Labradero Herranz y su hijo Daniel Bravo Labradero, se hace saber por el presente en cumplimiento á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Las Rozas á 12 de Abril de 1889.—Jesús Salcedo.—Por su mandado, Gregorio Maroto, Secretario.

LAS ROZAS

D. Jesús Salcedo y Plaza, Juez municipal de este pueblo de las Rozas.

Hago saber que en este mi Juzgado penden autos de juicio verbal civil segui-

dos en rebeldía, á instancia de D. José Cuadrado Palacios, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, contra Doña Lucía Labradero Herranz y su hijo Daniel Bravo Labradero, de la misma vecindad; y en cuyos autos ha recaído sentencia, que copiada á la letra su parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar como condenado á los referidos demandados Doña Lucía Labradero y su hijo Daniel Bravo, al pago al expresado demandante de las 55 pesetas 25 céntimos, objeto de la presente demanda en rebeldía así como también al de las costas causadas y las que se causen en este juicio.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los expresados declarados rebeldes Doña Lucía Labradero y su hijo Daniel Bravo, se hace saber por el presente, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Las Rozas á 12 de Abril de 1889.—Jesús Salcedo.—Por su mandado, Gregorio Maroto, Secretario.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 9 de Junio de 1873, con los números 17.839 de entrada y 2.733 de registro, del concepto de necesario, por valor de pesetas 3.563.66 en metálico procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Badenas (Teruel), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. 52

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara

Guardia segundo Florentino López Lozano, natural de Cáceres.

(1) Véase el BOLETÍN de anteayer.

Guardia segundo José López Almenosa, natural de Enguera, provincia de Valencia.

Idem Francisco López Selva, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Joaquín Gómez Cerro, natural de Rivera, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Ortega, natural de Cortes, provincia de Málaga.

Cabo segundo Gregorio González Barrios, natural de Trijueque, provincia de Guadalajara.

Sargento primero D. Ezequiel Lamo García, natural de Ortigosa, provincia de Logroño.

Guardia primero Tomás Legazo Gómez, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Idem Salvador Lahoz Herrera, natural de Monerva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Dámaso Igualada Huertas, natural de Canela, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Jaime Ibern Valle, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Hortelano Mortuenda, natural de Alicante.

Cabo primero Benito Herretes Gutiérrez, natural de Fonseca, provincia de Logroño.

Guardia segundo Francisco Gutiérrez Caos, natural de Larrubias, provincia de Madrid.

Sargento primero Rafael Gómez Sánchez, natural de Aroche, provincia de Huelva.

Guardia segundo Martín Sánchez Mancilla, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz.

Idem Fermín González Conde, natural de Meleadel, provincia de Santander.

Idem José Guillén Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Baldomero Guillén Alvarez, natural de Salvatierra, provincia de Badajoz.

Guardia segundo José Gómez Cervera, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem José Sánchez Marín, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Amor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Guardia primero José Camba Cerdán, natural de Goiré, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio González Prado, natural de Piedraceda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Giner Pereda, natural de Sevilla.

Idem Francisco Gesa Clavel, natural de Carden, provincia de Barcelona.

Idem Francisco García Ibáñez, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Eufasio García Vicente, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Fenesa Román, natural de Ventas con Peña de Aguilera, provincia de Toledo.

Idem José Escobedo Díaz, natural de Moyeda, provincia de Cádiz.

Sargento primero Manuel Egea Bernabé, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Cabo segundo José Dou Estebanell, natural de Rodas, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Faustino Díaz Fanful, natural de Baldesolo, provincia de Oviedo.

Guardia segundo José Crespo Mira, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem Ramón Cortina Cortina, natural de Ballid, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Covaleta Montero, natural de Gata, provincia de Cáceres.

Cabo primero Modesto Costa Fernández, natural de Santa Marta, provincia de Lugo.

Guardia segundo Vicente Cervera Castellano, natural de Benagreacir, provincia de Valencia.

Idem Nicolás Cabanes Navarrete, natural de Alpublos, provincia de Valencia.

Cabo primero José Caparro Cruz, natural de Sevilla.

Guardia segundo José Seoanes Pedra, natural de Benondo, provincia de la Coruña.

Idem José Carro Núñez, natural de San Julián Vela, provincia de la Coruña.

Idem Juan Serra Boada, natural de San Felín, provincia de Gerona.

Cabo primero Domingo Gurecs Elena, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Guardia segundo José Paz Rumbo, natural de Armeros, provincia de la Coruña.

Idem Marcos Pablos Gramos, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.

Idem Mariano Pascual García, natural de Arbolillo, provincia de Zamora.

Idem Ramón París Salas, natural de Blancaflor, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Pérez Gaité, natural de Villalto, provincia de Palencia.

Idem Francisco Percifo Oliva, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Mariano Pérez González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Jacinto Peña Gómez, natural de Jantaluca, provincia de Soria.

Idem José Portavales Rodríguez, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rabarco Aguilera, natural de Samba, provincia de Córdoba.

Idem Andrés Rocas Claudriz, natural de Bardatoaid, provincia de Navarra.

Cabo primero Antonio Roque Bonet, natural de Barcelona.

Guardia segundo Enrique Rodríguez Cadosilla, natural de Cabarceña, provincia de Santander.

Idem Juan Rodríguez Cruz, natural de Pozo Alau, provincia de Jaén.

Cabo segundo Juan Robillo Crespo, natural de Codesal, provincia de Zamora.

Guardia segundo Lino Rodríguez Rodríguez, natural de Villanerin, provincia de León.

Idem José Sánchez Romero, natural de Jalalla, provincia de Granada.

Guardia primero Juan Sánchez Antón, natural de Corneijo, provincia de Cáceres.

Idem segundo Ramón Trinidad Ulloa, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Tonome Egea, natural de Ventera, provincia de Valencia.

Idem José López Arce, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Policarpo Luengo Llorente, natural de Buarros, provincia de Segovia.

Idem Manuel López Varela, natural de Salceta, provincia de Lugo.

Idem Pascual Llorens Gilaver, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem José Lloverios Sabater, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem Marcelino Llopas Bruch, natural de Marqueta, provincia de Barcelona.

Idem Plácido Martín Díaz, natural de Mirueña, provincia de Avila.

Sargento segundo Ramón Martín Llimor, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Trompeta Saturnino Manuei Santos, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Luis Maleta Palacios, natural de Quintanilla, provincia de Logroño.

Idem Juan Martínez Carreño, natural de Chivel, provincia de Almería.

Idem José Macías Moya, natural de Cabeza Rubia, provincia de Cádiz.

Idem José Marqués Santa María, natural de Abrés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Jimeno, natural de Pozo Llano, provincia de Almería.

Cabo primero Anselmo Martín Alvarez, natural de Peraleda, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Juan Marrón Mayoral, natural de Viñera, provincia de Soria.

Idem Francisco Montes Martín, natural de Eleina, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Muñoz Navarro, natural de Felsy, provincia de Almería.

Idem Sebastián Nicodemus Nicolás, natural de Selva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Juan Ortega Muñoz, natural de Colmenar, provincia de Málaga.

Idem José Suárez López, natural de Vega de Castropol, provincia de Oviedo.

Guardia primero Clemente Seseña Gago, natural de Pedrola, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia segundo Antonio Amador Ginés, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem primero Juan Castro Méndez, natural de Badajoz.

Idem segundo Pablo Casal Canell, natural de Martorell Selva, provincia de Gerona.

Idem Francisco Machado Domínguez, natural de Algor, provincia de Cádiz.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Guardia Manuel Casto Vázquez.

Batallón de Obreros de Artillería

Soldado Francisco Brea Gómez.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia segundo José Martín Sánchez, natural de Berja, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad

Guardia Anastasio Pérez Pérez, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba

Guardia segundo Miguel Hernández Cruz, natural de Jarán, provincia de Cáceres.

Idem Fernando Gómez Bustos, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia primero Juan González Calvo, natural de Cavao, provincia de Oviedo.

Veterinario D. Agapito Gil Palenzuela, natural de Corcos, provincia de Valladolid.

Guardia segundo Silvestre García Yeves, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Idem Leandro García Herrero, natural de La Palma, provincia de Murcia.

Idem José Garriga Espinet, natural de Ripollet, provincia de Barcelona.

Idem José García Chamorro, natural de Rublofeto de Arriba, provincia de Burgos.

Idem Juan Galán Hernández, natural de Forgueras, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto García Calara, natural de Ambroa, provincia de la Coruña.

Idem Félix Gaitán Cardenosa, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Cabo primero Elías García Huelga, natural de Santa Cruz, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Félix González Torrecuadrada, natural de Varahona, provincia de Lérida.

Idem Angel Ibáñez Patogos, natural de San Agustín, provincia de Toledo.

Idem Tomás Hinojosa Repullés, natural de Vellés, provincia de Teruel.

Idem Juan Irová Casalmonte, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem Salvador Gómez López, natural de Málaga.

Idem Lorenzo Gómez Díaz, natural de Bembibre de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Celestino González Valdés, natural de Amandi, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Antonio Lender Novo, natural de Nogales, provincia de Lugo.

Guardia segundo Marcelino Lagranja Abella, natural de Tavera, provincia de León.

Cabo segundo José Larios Barriónuevo, natural de Verja, provincia de Almería.

(Se continuará.)

Regimiento de Cazadores de María Cristina, 27 de caballería

Debiendo procederse a la venta en pública licitación de tres caballos en que se ha ampliado el desecho de este regimiento, se pone en conocimiento del público que aquella tendrá lugar el día 24 del actual, a las once de su mañana, en el cuartel de Guardias de Corps que ocupa este Cuerpo.

Madrid 15 de Abril de 1889.—El Comandante, Jefe del Detall, Ramón Calvo.

ANUNCIOS

Banco Ibérico

Acordado por la Junta general celebrada el 13 del corriente el reparto de un dividendo de seis pesetas por acción como resultado del ejercicio de 1888, queda abierto el pago de dicho dividendo, que se efectuará por la Caja de este Banco, a cambio del cupón núm. 1, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Madrid 22 de Abril de 1889.—El Director Gerente, Juan Vigil.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.